



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Anexo I - Resolución P.G. N° 122/15

“Ámbito de actuación por fiscalía temática”

El ámbito de actuación de cada fiscalía temática se refiere a los distintos asuntos y delitos en los que deberá intervenir cada agencia especializada con un criterio de aproximación.

Fiscalía temática de **Delitos Económicos y Delitos contra la Administración Pública.**

- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis inc. 5 por intervención de miembros de las fuerzas de seguridad).
- Privaciones de la libertad agravada (art. 142 ter).
- Atentados contra la libertad personal cometidos por funcionarios públicos (arts. 143 y 144).
- Privación abusiva de la libertad, severidades, vejaciones y apremios ilegales (art 144 bis).
- Torturas (art. 144 tercero).
- Omisión de denunciar torturas (art. 144 cuarto).
- Tortura posibilitada por negligencia (art. 144 quinto).
- Allanamiento ilegal (art. 151).
- Violación de secretos y de la privacidad (arts. 153 a 157 bis), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Delitos contra la libertad de trabajo y asociación (arts. 158 y 159).
- Extorsiones (art. 168).
- Chantaje (art. 169).
- Secuestros extorsivos (art. 170 y art. 171).
- Estafas (art. 172).
- Otras defraudaciones (art. 173).
- Defraudaciones agravadas (art. 174).
- Defraudaciones menores (art. 175).
- Usura (art. 175 bis).
- Quiebras fraudulentas y culposas (arts. 176, 177 y 178).
- Concursos fraudulentos e insolvencia fraudulenta (art. 179).
- Colusión (art. 180).
- Entorpecimiento de los medios de transporte y servicios públicos (art. 194).



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

- Alteración peligrosa de aguas potables, alimentos o medicinas (arts. 200).
- Instigación pública a cometer delitos determinados (art. 209).
- Apología del crimen (art. 213).
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Atentados al orden constitucional y a la vida democrática) y Capítulo II (Sedición), del Título X (Delitos contra los poderes públicos y el orden constitucional), Libro II del Código Penal, cuando fueren de incumbencia provincial.
- Perturbación del ejercicio de funciones públicas o impedimento o estorbo de un acto funcional (art. 241).
- Usurpación de autoridad (art. 246).
- Abuso de autoridad (arts. 248, 251 y 253).
- Incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos (arts. 248 bis, 249, 250 y 252).
- Violación de sellos y documentos (arts. 254 y 255).
- Cohechos y tráfico de influencias (arts. 256, 256 bis, 257, 258 y 258 bis).
- Presentación u ofrecimiento de dadas (art. 259).
- Aplicación indebida de caudales públicos (art. 260).
- Peculado (art. 261).
- Malversación culposa (art. 262).
- Peculado por equiparación (art. 263).
- Demora injustificada y negativa a entregar bienes (art. 264).
- Negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública (art. 265).
- Exacciones ilegales (arts. 266, 267 y 268).
- Enriquecimiento ilícito de funcionarios o empleados públicos (art. 268 (2) y (3, incumplimiento de presentación de declaraciones juradas)).
- Prevaricatos (arts. 269, 270, 271 y 272).
- Denegación y retardo de justicia (arts. 273 y 274).
- Encubrimiento por funcionario público (art. 277 bis).
- Evasión y quebrantamiento de pena (arts. 280 y 281).
- Quebrantamiento de inhabilitación judicial (art. 281 bis), exceptuando aquellos quebrantamientos de inhabilitaciones impuestas a instancias de una agencia especializada en concreto.



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

- Los delitos previstos en el Capítulo II (Falsificación de sellos, timbres y marcas), Capítulo III (Falsificación de documentos en general), Capítulo V (De los fraudes al comercio y a la industria) y Capítulo VI (Del pago con cheques sin provisión de fondos), del Título XII (Delitos contra la fe pública), Libro II del Código Penal.

Fiscalía temática de **Delitos contra la Propiedad.**

- Violación de domicilio (art. 150).
- Hurtos simples (art. 162).
- Hurtos calificados (art. 163).
- Robos simples (art. 164).
- Robos agravados (art. 166).
- Robos agravados (art. 167).
- Abigeato (arts. 167 ter y quarter, y art. 277 ter).
- Usurpación de inmuebles (art. 181).
- Usurpación de agua (art. 182).
- Daños (art. 183 y art. 184).
- Incendio, explosión e inundación (art. 186), con excepción del ilícito previsto en el inc. 5.
- Estrago culposo simple (art. 189, primer párrafo).
- Tenencia y portación de armas de fuego (art. 189 bis).
- Atentados y resistencia contra la autoridad (arts. 237 y 238).
- Desobediencia judicial (art. 239), siempre y cuando no sea consecuencia del quebrantamiento de una orden judicial dispuesta a requerimiento o instancia de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Usurpación de títulos y honores (art. 247), siempre y cuando como consecuencia de la usurpación no se afecte un bien jurídico atribuido a otra agencia especializada.
- Falso testimonio (arts. 275 y 276), siempre y cuando el mismo no haya sido consumado en el transcurso de la investigación de otra agencia especializada en cuyo caso será investigada por el titular de ésta.
- Encubrimiento (arts. 277).
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 22.421 – Conservación de Fauna- y N° 14.346 –de Protección Animal-.



MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL

Fiscalía temática de **Delitos contra las Personas.**

- Homicidios simples (art. 79).
- Homicidios calificados (art. 80).
- Homicidios en estado de emoción violenta y preterintencionales (art. 81).
- Instigación y ayuda al suicidio (art. 83).
- Homicidios culposos (art. 84).
- Abortos (arts. 85, 86, 87 y 88), con excepción de los cometidos en razón de género.
- Lesiones Leves (art. 89), a excepción de las comprendidas dentro del ámbito de Violencia de Género ley 26.485, como así también aquellas causas que no tengan un destinatario específico.
- Lesiones graves (art. 90).
- Lesiones gravísimas (art. 91).
- Lesiones agravadas (art. 92).
- Lesiones culposas (art. 94).
- Homicidios y lesiones gravísimas en riña (art. 95).
- Duelo (arts. 97 a 103).
- Abuso de armas (arts. 104 y 105).
- Abandono de personas (arts. 106 y 107).
- Omisión de auxilio (art. 108).
- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea hombre mayor de edad, salvo mejor criterio.
- Los delitos previstos en el Capítulo I (Matrimonios ilegales) y II (Supresión y suposición del estado civil y de la identidad) del Título IV (Delitos contra el estado civil), Libro II del Código Penal.
- Reducción a servidumbre o condición análoga (art. 140).
- Privación de la libertad (art. 141).
- Privaciones de la libertad agravada (arts. 142 y 142 ter), cuando fuere de incumbencia provincial.
- Sustracción, retención u ocultamiento de personas para coaccionar (art. 142 bis, incs. 1, 2, 3, 4 y 6).
- Sustracción, retención y ocultamiento de menores (arts. 146 a 149).
- Amenazas y coacciones (art. 149 bis).

- Coacciones agravadas (art. 149 ter).
- Robos con resultado de muerte (art. 165).
- Homicidios en ocasión de incendio, explosión o inundación (art. 186 inc. 5).
- Estragos culposos agravados por peligro de muerte o muerte (art. 189, segundo párrafo).
- Conducción de vehículo peligrosa y organización y promoción de pruebas de velocidad sin autorización (art. 193 bis).
- Homicidios o lesiones graves o gravísimas por envenenamiento, adulteración o falsificación de aguas potables, alimentos o medicinas (art. 201 bis).
- Ejercicio ilegal de la medicina (art. 208).
- Los delitos previstos en la Ley Nacional N° 24.192 -Violencia en Espectáculos Deportivos-.

Quedan exceptuados aquellos delitos perpetrados por un hombre a una mujer y mediare violencia de género en los términos de los artículos 5 y 6 de la ley 26.485 de "Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

Fiscalía temática de **Delitos que impliquen Violencia Familiar y de Género.**

- Abortos (art. 87).
- Lesiones causadas en contexto de violencia de género (art. 92 en función del art. 80 incs. 1, 4, 11 y 12).
- Los delitos cometidos en contexto de violencia familiar o de género.
- Los delitos previstos en el Título III del Libro II, del Código Penal (Delitos contra la integridad sexual), en los supuestos en que la víctima sea mujer, niño, niña y/o adolescente.
- Los delitos de desobediencia a una orden judicial que sean consecuencia de una resolución dictada en el marco de una causa tramitada ante un tribunal de familia, civil o laboral y/o cualquier fuero.
- Los delitos previstos en la Leyes Nacionales N° 13.944 -Ley de Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar- y N° 24.270 -Impedimento de contacto de hijos con sus padres-.